

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	680514089001 202100024 00
CAUSANTE	FERMIN VEGA CHACON
DEMANDANTES	ANGELMIRO, ISIDRO y ABEL VEGA BELTRAN; RICARDO VEGA OTERO
AUTO	APERTURA DE PROCESO



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El doctor JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ CASTRO, apoderado constituido por los mandantes ANGELMIRO, ISIDRO y ABEL VEGA BELTRAN; presenta escrito de subsanación de demanda de Apertura del Proceso de Sucesión Intestada de ilíquida del causante FERMIN VEGA CHACON, siendo el municipio de Aratoca, al parecer su último domicilio.

### **SE CONSIDERA**

El apoderado inicialmente en su primer escrito allegó junto con la demanda los documentos requeridos, como es el registro de defunción del causante FERMIN VEGA CHACON, quien falleció el 8 de septiembre de 2011 en el Municipio de Socorro; Registros Civiles de Nacimiento de ANGELMIRO VEGA BELTRAN, ISIDRO VEGA BELTRAN, ABEL VEGA BELTRAN, APOLINAR VEGA; de donde se prueba la condición de hijos legítimos del causante.

Conforme a lo expresado en el auto de fecha 3 de mayo de 2021, en nuevo escrito, subsana las falencias y señala que entre el registro civil de nacimiento y la cédula de ciudadanía del señor APOLINAR VEGA ROA (Q.E.P.D.) existen ciertas incongruencias, lo que no permite asegurar con total certeza su calidad de heredero dentro del proceso aun siendo hijo legítimo del causante, que es difícil aclarar dicha situación, por lo que entonces el señor RICARDO VEGA OTERO, en fecha 21 de mayo de 2021, renunció de manera libre, voluntaria y espontanea a los derechos herenciales que le llegaren a corresponder en el presente proceso como heredero del señor APOLINAR VEGA ROA (Q.E.P.D.), adjuntando documento.

Analizándola de manera conjunta se puede señalar que la demanda en su aspecto formal se estructura de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 488 del C.G.P., igualmente de sus anexos se desprende que los peticionarios ANGELMIRO VEGA BELTRAN, ISIDRO VEGA BELTRAN, ABEL VEGA BELTRAN, tienen la calidad de herederos, calidad demostrada mediante los documentos referidos, es decir que tienen vocación hereditaria conforme a lo preceptuado en el artículo 1298 y 1312 del C.C.

También se allega el Registro civil de nacimiento del señor ELIAS VEGA BELTRAN, que demuestra que también tiene la calidad de heredera pero no llega representado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1289 del C.C. y 492 del Código General del Proceso; se dispone requerir a éste para que comparezca a manifestar si repudia o acepta la herencia, concediéndole el termino máximo previsto y prevenirlos de las sanciones en caso de no comparecer.

Se considera que en términos generales la demanda fue subsanada y teniendo como fundamento lo expuesto en los artículos 490 y 491 del C.G.P., y los aspectos relacionados con el último domicilio de los causantes, y la cuantía habrá de proceder a la apertura del proceso.

Igualmente como manifiesta que se desconoce el paradero de los mencionados herederos, se procederá conforme lo establece el inciso 4º del artículo 492 del C.G.P., es decir, a emplazarlos conforme al artículo 108 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARESE ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante FERMIN VEGA CHACON quien tuvo su último domicilio en este Municipio.

**SEGUNDO:** ORDENAR darle al presente proceso, el trámite previsto en el artículo 487, 490 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONÓCESE a ANGELMIRO VEGA BELTRAN, ISIDRO VEGA BELTRAN, ABEL VEGA BELTRAN, APOLINAR VEGA como herederos del causante FERMIN VEGA CHACON, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: REQUERIR al señor ELIAS VEGA BELTRAN en su condición de hijo del causante FERMIN VEGA CHACON, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación, declare si acepta o repudia la herencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

QUINTO: PREVENIR al requerido ELIAS VEGA BELTRAN, que en caso de no comparecer se le nombrara curador para que los represente, quien podrá repudiar la herencia, en aplicación a la presunción establecida en el artículo 1290 del Código Civil.

SEXTO: Notificar a los herederos conocidos el presente auto, para los fines previstos en el artículo 492, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 a 293 del C.G.P..

SÉPTIMO: ORDENAR el Emplazamiento a los herederos indeterminados del causante FERMIN VEGA CHACON y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

OCTAVO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante FERMIN VEGA CHACÓN.

NOVENO: INFORMAR de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” de la ciudad de Bucaramanga, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

DÉCIMO: RECONOCER al Doctor JOSE DEL CARMEN ORTIZ CASTRO, identificado con la C.C. 91.452.022 expedida en Aratoca, y T.P. N° 314.538 del C. S. de la J., como Apoderado judicial de los señores ANGELMIRO VEGA BELTRAN, ISIDRO VEGA BELTRAN, y ABEL VEGA BELTRAN, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5a6456d899d9c9d625d4b993ee43807260344474a16571a1df5f9fc54120e0a**

Documento generado en 28/06/2021 08:23:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**